



ACUERDO N° 007/2023

En sesión ordinaria de 11 de enero de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2022, la Corporación Educacional Apacheta, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo (“la Seremi”), una solicitud para la creación de la Escuela Especial de Lenguaje Ieruba, de la comuna de Vicuña, establecimiento que pretende impartir la modalidad de educación especial para atender trastornos específicos del lenguaje.
2. Que, con fecha 22 de agosto de 2022, por medio de la Resolución Exenta N°1904 de 2022 de la Seremi, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención.
3. Que, mediante Acuerdo N°115, de 23 de noviembre de 2022, ejecutado por la Resolución Exenta N°250, de 7 de diciembre de 2022, el Consejo Nacional de Educación decidió no ratificar la aprobación de la solicitud referida.
4. Que, con fecha 22 de diciembre de 2022, el establecimiento dedujo recurso de reposición en contra del Acuerdo N°115/2022. Asimismo, solicitó una reunión con la Presidenta del Consejo Nacional de Educación, con fecha 4 de enero de 2022, mediante la plataforma de Lobby, ocasión en la que acompañaron antecedentes. Seguidamente, mediante presentación electrónica de 9 de enero de 2022, se allegaron documentos adicionales.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 59 de la Ley N°19.880 establece, en lo pertinente que *“El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna”*.
2. Que, mediante el Acuerdo N°115/2022 el Consejo rechazó la solicitud de ratificación de la subvención dado que *“resulta difícil concluir que un sello y un “método” que solo ejecutan las bases curriculares de educación parvularia puedan ser considerados como innovaciones en el sentido en el que exige la norma. Asimismo, si bien es cierto que la “educación socioemocional” no se haya presente en los PEI de las otras escuelas de lenguaje de la comuna de Vicuña, ni el primer informe ni el complementario abordan la forma en que dicho sello adquiere una importancia sustantiva para la implementación del proyecto educativo ni explican cómo resulta idóneo o efectivo para la superación de los trastornos específicos del lenguaje.”*
3. Que, el recurso de reposición, en síntesis, señala que el PEI contiene aspectos innovadores en el ámbito de propender a *“afianzar el área socioemocional de forma articulada, con alumnos, padres/apoderados, y comunidad”*. Sostiene que el sello (basado en la educación socioemocional) permite superar en menor plazo el TEL y otorgar mayores herramientas socioemocionales para su trayectoria escolar, entregando antecedentes de tal proceso. Además, agrega que la Seremi no respondió adecuadamente a la solicitud del CNED de precisar qué elementos del PEI se consideraron innovaciones, la manera en la que estas se manifiestan en el proceso de enseñanza-aprendizaje y su incidencia en la superación de los TEL, cuestión por la que no puede perjudicarse. Asimismo, destaca del análisis de la Seremi que el PEI incluye o especifica planificación/actividades/acciones mediante las cuales se desarrollará el sello distintivo, incorporando profesionales (educadoras, fonoaudióloga y psicóloga). Por otro lado, al comparar su PEI con otras escuelas de lenguaje del territorio (solo 2 de las 3 son comparables) señala que, si bien existen algunas coincidencias, hay algunos aspectos y características que no se presentan en tales propuestas, como el énfasis en educación integral, la interculturalidad, y la incorporación de una psicóloga para trabajar con los padres en emociones y sentimientos. Además, se presentaron antecedentes del Colegio Construido, de la localidad de Calingasta, así como una Carta de la Junta de Vecinos, sobre la población infantil obtenida en el CESFAM de la localidad, y sobre las dificultades de conectividad con la ciudad de Vicuña.
4. Que, los antecedentes aportados y las explicaciones vertidas en los documentos allegados, a juicio del Consejo, permiten superar las objeciones levantadas en el Acuerdo impugnado, en el sentido



de que explicitan el vínculo entre el sello y la superación de los TEL; se clarifica la diferencia con los PEI de las escuelas comparables, permitiendo concluir que existe un elemento diferenciador y se precisa cómo es aplicado mediante actividades pedagógicas planificadas, adquiriendo significación para la implementación del proyecto educativo, y además se aportan antecedentes que explican mejor la situación de aislamiento territorial en que se encuentra el establecimiento, de manera de acotar la comparación del modo en que lo realizó la Seremi, por lo que se verifican las condiciones que hacen procedente el otorgamiento de la subvención, respecto de la causal del artículo 16 letra b) del Decreto N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

1. Acoger el recurso de reposición deducido y, en consecuencia, ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional Apacheta, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Ieruba, de la comuna de Vicuña en la Región de Coquimbo, aprobada por Resolución Exenta N°1904 de 2022 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Luz María Budge Carvajal
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2183497-946c36 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 20 de enero de 2023.

Resolución Exenta N° 018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 11 de enero de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°007/2023, respecto del recurso de reposición interpuesto por la Corporación Educacional Apacheta, sostenedora de la Escuela Especial de Lenguaje Ieruba, de la comuna de Vicuña, en la Región Coquimbo, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°007/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 11 de enero de 2023, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 007/2023

En sesión ordinaria de 11 de enero de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2022, la Corporación Educacional Apacheta, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo ("la Seremi"), una solicitud para la creación de la Escuela Especial de Lenguaje Ieruba, de la comuna de Vicuña, establecimiento que pretende impartir la modalidad de educación especial para atender trastornos específicos del lenguaje.
2. Que, con fecha 22 de agosto de 2022, por medio de la Resolución Exenta N°1904 de 2022 de la Seremi, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención.
3. Que, mediante Acuerdo N°115, de 23 de noviembre de 2022, ejecutado por la Resolución Exenta N°250, de 7 de diciembre de 2022, el Consejo Nacional de Educación decidió no ratificar la aprobación de la solicitud referida.
4. Que, con fecha 22 de diciembre de 2022, el establecimiento dedujo recurso de reposición en contra del Acuerdo N°115/2022. Asimismo, solicitó una reunión con la Presidenta del Consejo Nacional de Educación, con fecha 4 de enero de 2022, mediante la plataforma de Lobby, ocasión en la que acompañaron antecedentes. Seguidamente, mediante presentación electrónica de 9 de enero de 2022, se allegaron documentos adicionales.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 59 de la Ley N°19.880 establece, en lo pertinente que *"El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna"*.
2. Que, mediante el Acuerdo N°115/2022 el Consejo rechazó la solicitud de ratificación de la subvención dado que "resulta difícil concluir que un sello y un "método" que solo ejecutan las bases curriculares de educación parvularia puedan ser considerados como innovaciones en el sentido en el que exige la norma. Asimismo, si bien es cierto que la "educación socioemocional" no se haya presente en los PEI de las otras escuelas de lenguaje de la comuna de Vicuña, ni el primer informe ni el complementario abordan la forma en que dicho sello adquiere una importancia sustantiva para la implementación del proyecto educativo ni explican cómo resulta idóneo o efectivo para la superación de los trastornos específicos del lenguaje."
3. Que, el recurso de reposición, en síntesis, señala que el PEI contiene aspectos innovadores en el ámbito de propender a "afianzar el área socioemocional de forma articulada, con alumnos, padres/apoderados, y comunidad". Sostiene que el sello (basado en la educación socioemocional) permite superar en menor plazo el TEL y otorgar mayores herramientas socioemocionales para su trayectoria escolar, entregando antecedentes de tal proceso. Además, agrega que la Seremi no respondió adecuadamente a la solicitud del CNED de precisar qué elementos del PEI se consideraron innovaciones, la manera en la que estas se manifiestan en el proceso de enseñanza-aprendizaje y su incidencia en la superación de los TEL, cuestión por la que no puede perjudicarse. Asimismo, destaca del análisis de la Seremi que el PEI incluye o especifica planificación/actividades/acciones mediante las cuales se desarrollará el sello distintivo, incorporando profesionales (educadoras, fonoaudióloga y psicóloga). Por otro lado, al comparar su PEI con otras escuelas de lenguaje del territorio (solo 2 de las 3 son comparables) señala que, si bien existen algunas coincidencias, hay algunos aspectos y características que no se presentan en tales propuestas, como el énfasis en educación integral, la interculturalidad, y la incorporación de una psicóloga para trabajar con los padres en emociones y sentimientos. Además, se presentaron antecedentes del Colegio Construido, de la localidad de Calingasta, así como una Carta de la Junta de Vecinos, sobre la población infantil obtenida en el CESFAM de la localidad, y sobre las dificultades de conectividad con la ciudad de Vicuña.
4. Que, los antecedentes aportados y las explicaciones vertidas en los documentos allegados, a juicio del Consejo, permiten superar las objeciones levantadas en el Acuerdo impugnado, en el sentido de que explicitan el vínculo entre el sello y la superación de los TEL; se clarifica la diferencia con los PEI de las escuelas comparables, permitiendo concluir que existe un elemento diferenciador y se precisa cómo es aplicado mediante actividades pedagógicas planificadas, adquiriendo significación para la implementación del proyecto educativo, y además se aportan antecedentes que explican mejor la situación de aislamiento territorial en que se encuentra el establecimiento, de manera de acotar la comparación del modo en que lo realizó la Seremi, por lo que se verifican las condiciones que hacen procedente el otorgamiento de la subvención, respecto de la causal del artículo 16 letra b) del Decreto N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

1. Acoger el recurso de reposición deducido y, en consecuencia, ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional Apacheta, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje leruba, de la comuna de Vicuña en la Región de Coquimbo, aprobada por Resolución Exenta N°1904 de 2022 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/AVP/msv

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región de Coquimbo.
- Escuela Especial de lenguaje leruba.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2185079-9b10ad en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>